



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 29 de enero de 2026
CD/PL/DFI/N°002/2026



Señor
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

PL-216/25

Ref.: **PRESENTA PROYECTO DE LEY REDUCCIÓN Y REEMPLAZO DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO**

De mi consideración:

En cumplimiento del artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del artículo 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el **“PROYECTO DE LEY REDUCCIÓN Y REEMPLAZO DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO”** para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos la siguiente documentación:

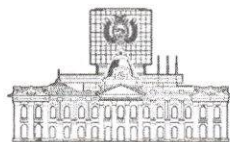
- Proyecto de Ley en cuatro ejemplares.
- Proyecto de Ley en formato digital.

Sin otro particular, saludamos a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

C.c. Archivo

Dip. Daniel Fernando Ibarra
PRESIDENTE
COMISIÓN DE BRIGADA
REGIÓN AMAZONICA, TIERRA
TERMINAL AGUA, RECURSOS
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
LA PAZ - BOLIVIA

Diana Romero Saavedra
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

PROYECTO DE LEY “REDUCCIÓN Y REEMPLAZO DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El presente ante proyecto de ley tiene como fin promover la reducción de bolsas de plástico, para minimizar el impacto al medio ambiente y a la biodiversidad, en cumplimiento al exhorto emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional 0460/2022-S2 de 07 de junio de 2022, que en su parte resolutive dispone 1º que, tanto el Órgano Legislativo como el Ejecutivo del nivel central del Estado a partir de la notificación con la presente Sentencia Constitucional Plurinacional, en coordinación con las entidades territoriales implementen de manera paulatina en el periodo de cinco años, medidas legislativa en el marco de sus competencias exclusiva de un régimen general destinado a la protección del medio ambiente, del uso de bolsas de plástico, la reparación del daño ambiental, su sustitución progresiva por otros materiales menos dañinos al ecosistema emitiendo consiguientemente medidas reglamentarias para ejecutar las políticas de gestión ambiental, regímenes de evaluación de impacto ambiental.

Los plásticos, al degradarse, emiten gases de efecto invernadero (GEI) en el ambiente. Al ser expuestos a la luz solar emiten metano y etileno, con un efecto negativo en el ambiente. Se ha determinado que, a nivel global, las emisiones generadas por el plástico rondan el 3,8% de las emisiones globales de GEI. Por otra parte, los plásticos al degradarse generan variedad de sustancias químicas, con impacto negativo en el ecosistema, además de efectos adversos para la salud humana.

Los plásticos de un solo uso pueden ser considerados innecesarios y evitables. Se entiende por tales aquellos que pueden reducirse o sustituirse por alternativas de otros materiales, adaptadas a su propósito y/o que pueden eliminarse por completo sin comprometer el rendimiento, el acceso del consumidor al producto, el cumplimiento de las regulaciones de salud o seguridad, causar resultados ambientales indeseables o generar más desperdicios alimentarios.

Si bien es cierto, las bolsas plásticas han sido incrementadas en la vida cotidiana de los habitantes de nuestro país por su fácil uso, los mismos generan graves daños al medio ambiente según refieren especialistas:

- Aumentan la emisión de dióxido de carbono (CO₂), al ser un derivado del petróleo, acelerando el calentamiento global.

- Se mezclan en las cadenas alimenticias generando un peligro para los seres vivos que participan de estas redes tróficas, probablemente afectando a las poblaciones de varias especies.
- Causan la contaminación de los ríos, lagos y lagunas poniendo en peligro a los seres vivos que habitan en ellos.
- Afectan a la agricultura porque el plástico no permite que las semillas crezcan adecuadamente.

En Bolivia, se consumen 1,2 millones de bolsas plásticas al día, eso significa 4,100 millones de bolsas al año para un país de 11 millones de personas (Estudio realizado el 2018, por el Centro para el Desarrollo Sostenible Molle: CDS Molle), sin contar bolsas de comida y refresco para llevar, ni las de yogurt, helados, leche entera o en polvo.

De acuerdo con datos de la Liga de Defensa del Medio Ambiente (LIDEMA) una familia boliviana usa anualmente 365 bolsas de plástico sólo en la compra de pan. Esto implica que 300.000 familias utilizarían más de 100 millones de bolsas cada año.

Muchos países han tomado acciones legislativas para prohibir el uso de bolsas plásticas en supermercados y comercios, en atención a los daños ambientales provocados, las y los bolivianos han adquirido y conservan una fuerte demanda de plástico en los centros de abasto ante la ausencia de bolsas ecológicas o de papel. En el país sigue siendo un tema pendiente con escasas excepciones legislativas emitidas por algunas entidades territoriales autónomas municipales.

En 2015, se promulga la Ley N° 755, Ley de Gestión Integral de Residuos; la que marca un hito en la consolidación del marco normativo para la gestión de residuos en el país, ya que fija los principios de la política nacional en la materia.

El objeto de la Ley de Gestión Integral de Residuos establece la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

En ese entendido, Presidencia de la Cámara de Senadores, en coordinación entre la Vicepresidencia del Estado Plurinacional/Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Viceministerio de Autonomías dependiente del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, ha venido realizando actividades mediante la conformación de Mesas Técnicas sobre "Medio Ambiente", con la finalidad de trabajar en la elaboración de iniciativas de interés nacional; como es el caso del presente proyecto de Ley de "Reducción y Reemplazo del Uso de Bolsas de Plástico", a objeto de minimizar el

impacto al medio ambiente y a la biodiversidad, mediante el reemplazo progresivo por bolsas reutilizables o elaboradas con materiales biodegradables.

II. OBJETO DEL ANTE PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de Ley es promover la reducción de bolsas de plástico, para minimizar el impacto al medio ambiente y a la biodiversidad, a cuyo efecto deberán ser reemplazados progresivamente por bolsas reutilizables o elaboradas con materiales biodegradables.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Artículo 33 manda que: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente."*

El Artículo 299.II., establece que: *"(...) II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) 8. Residuos industriales y tóxicos. 9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos. (...)"*

El Artículo 342 indica que: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente."*

El Artículo 343 establece que: *"La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente."*

El Artículo 344.II., señala que: *"(...) II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente."*

El Artículo 347.II., refiere que: *"(...) II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales."*

LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 "LEYMARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN"

El desarrollo competencial ha establecido respecto a la "Biodiversidad y Medio Ambiente" en el Artículo 88.V., numerales 1, 2, 3, 4 y 5, que los distintos niveles de gobierno en el ejercicio de la competencia concurrente deberán proteger el medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

LEY N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

El Artículo 16, inciso 4), establece: *"(ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas (...)"*

LEY N° 1333 DE 27 DE ABRIL DE 1992 "LEY DEL MEDIO AMBIENTE"

El Artículo 2 indica que: *"Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes."*

LEY N° 300 DE 15 DE OCTUBRE DE 2012 "LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN"

El Artículo 14.3., señala la: *"(...) 3. Promoción y fortalecimiento de conductas individuales y colectivas que valoren el consumo de los alimentos ecológicos nacionales, el uso racional de energía, la conservación del agua, la reducción del consumismo, el tratamiento de los residuos sólidos y el reciclaje. (...)"*

El Artículo 29.5., establece: *"(AIRE Y CALIDAD AMBIENTAL). Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en aire y calidad ambiental son: (...) 5. Establecer políticas para la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad de vida urbana y rural. (...)"*

LEY N° 755 DE 28 DE OCTUBRE DE 2015 "LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS"

El Artículo 13.I.II., indica: *"(PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS DE CONSUMIDORES Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS). I. Toda persona natural o jurídica, en calidad de consumidor, debe priorizar la prevención de la generación de residuos. II. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice cualquier actividad productiva, debe priorizar la prevención de la generación de residuos en cantidad o peligrosidad, mediante la aplicación de buenas prácticas de producción más limpia, así*

como el empleo de materias primas e insumos que provengan de materiales reciclables, biodegradables o sustancias no peligrosas."

El Artículo 14.I., refiere: "(APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS). I. El aprovechamiento de residuos es el conjunto de acciones que permiten la reutilización de los mismos o la reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismos, para generar beneficios al medio ambiente y a la economía del país, mediante el compostaje, reciclaje o aprovechamiento energético. (...)")

El Artículo 16 señala: "(ENVASES, EMPAQUES Y EMBALAJES). I. Todo productor que fabrique envases, empaques o embalajes, deberá priorizar el uso de materias primas biodegradables o reciclables, promoviendo que éstos sean retornables. II. La producción de envases de plástico en sus diferentes formas de composición, prioritariamente deberá contener materias primas a partir de envases post consumo reciclados, de acuerdo a reglamentación emitida por el Ministerio cabeza de sector. III. Todo envase o empaque reciclable que se produzca, deberá estar identificado con el símbolo y codificación de reciclaje correspondiente, bajo normas técnicas emitidas por el Ministerio cabeza de sector. IV. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades de comercialización o distribución de productos, deberá establecer acciones orientadas a prevenir la generación de residuos, priorizando el uso de envases o empaques reutilizables o biodegradables. V. Todo envase que haya contenido sustancias o residuos peligrosos y sea descartado, deberá ser considerado residuo peligroso y gestionado mediante procesos adecuados de tratamiento, de acuerdo a normativa que se emita al efecto."

IV. JUSTIFICACIÓN

Vivimos en una sociedad altamente consumista que no valora las cosas que tiene, y todo lo que compra lo desecha enseguida, sin saber que la mayoría de esos desechos vuelve al ser humano a través de la cadena alimentaria el otro porcentaje se transforma en materiales de contaminación que dañan la atmósfera y contaminan el oxígeno que el ser humano necesita para vivir, como lo es en este caso los plásticos que, por sus propiedades de impermeabilidad y durabilidad permanecen en el transcurso del tiempo generan un impacto ambiental, y la degradación de los suelos.

En ese entendido, es necesario desarrollar acciones legislativas que permitan mitigar el impacto ambiental por bolsas plásticas, tomando en cuenta que nuestro país tiene un vacío legal y no existe una norma específica que regule este tema, considerando que la Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce a todas las personas el derecho constitucional a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado (Artículo 33, CPE), considerando que es deber del Estado y de la población mantener el equilibrio del medio ambiente (Artículo 342, CPE).

Asimismo, es necesario seguir la tendencia mundial, en el que Jefes de Estado, ministros de Medio Ambiente y otros representantes de 175 países respaldaron en 2022 una resolución para acabar con la contaminación del plástico y forjar un acuerdo internacional jurídicamente vinculante para finales de 2024.

Por lo que se hace necesario recuperar viejas costumbres como las antiguas bolsas de los mandados, y transitar al uso de bolsas de nylon biodegradables para mitigar la contaminación ambiental.

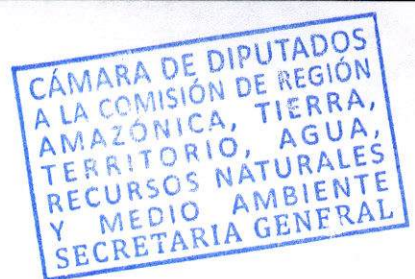


Dr. Daniel Fernández
PRESIDENTE
COMISIÓN DE BRIGADA
REGIONAL AMAZONICA, TIERRA
TERMINATORIO, AGUA, RECURSOS
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
LA PAZ - BOLIVIA



Diana Romero Saavedra
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-216/25



**PROYECTO DE LEY
"REDUCCIÓN Y REEMPLAZO DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO"**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, se establecen medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementarias

La presente Ley tiene por objeto promover la reducción de bolsas de plástico, para minimizar el impacto al medio ambiente y a la biodiversidad, a cuyo efecto deberán ser reemplazados progresivamente por bolsas reutilizables o elaboradas con materiales biodegradables.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). La presente ley se desarrolla en el marco de la competencia concurrente establecida en el Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley todas las bolsas de plástico no biodegradables puestas en el mercado nacional, hasta la fase posconsumo, cuando estos se conviertan en residuos, salvo las excepciones señaladas en la presente Ley.

II. Se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que importen, fabriquen, distribuyan, comercialicen, y utilicen bolsas de plástico no biodegradables en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4. (EXCEPCIONES). Las disposiciones de la presente Ley, no se aplican a bolsas de plástico que, por cuestiones de asepsia e inocuidad, requieran ser utilizadas para conservar y mantener productos en condiciones adecuadas, asimismo para el almacenamiento temporal de residuos bioinfecciosos, y otros en los que no resulte factible la utilización de un sustituto biodegradable.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). Además de las definiciones contenidas en la Ley N° 755, de 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos, y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2954, se entiende por:

Asepsia: Es la condición de materiales o elementos en términos de conservación de esterilidad.

Bolsa biodegradable: Bolsa fabricada con material biodegradable o de almidón vegetal, celulosa de fácil descomposición mediante procesos biológicos por la acción de microorganismos, bajo condiciones naturales. No forman parte de este grupo las bolsas oxodegradables.

Bolsa de plástico: Bolsa empleada para el empaque o almacenamiento de productos, fabricada a partir de polietileno, polipropileno u otro material no biodegradable, con o sin asa.

Bolsa reutilizable: Bolsa fabricada con material textil, yute, algodón, tejido sintético u otros materiales reciclados que generen mayor resistencia y durabilidad en su uso.

Consumidor. Persona natural o jurídica que adquiere algún producto o artículo para la satisfacción de una necesidad como destinatario final.

Distribuidor: Persona que adquiere mercaderías del fabricante o exportador, para después de importarlas venderlas en mercado interno a otros distribuidores o directamente a los consumidores.

Generador de residuos: Persona individual o colectiva, pública o privada, que genere residuos como resultado de sus actividades de consumo o producción.

Inocuidad: Es la cualidad que garantiza que los alimentos que consumimos no causen daño a la salud.

Productor de bolsas plásticas. Es toda persona natural que como unidad económica realiza actividades productivas.

CAPÍTULO II

ACCIONES DE REDUCCIÓN Y REEMPLAZO DE BOLSAS DE PLÁSTICO

ARTÍCULO 7. (USO DE MATERIAS PRIMAS BIODEGRADABLES). Para la reducción en la producción de bolsas de plástico, los productores deben implementar progresivamente el uso de materias primas biodegradables conforme a reglamentación específica.

ARTÍCULO 8. (REDUCCION GRADUAL Y PROGRESIVA DEL CONSUMO DE BOLSAS DE PLÁSTICO). Las medidas que se adoptan para reducir el consumo de bolsas de plástico son las siguientes:

- a) La reducción del consumo de bolsas de plástico se realizará a partir de la sustitución gradual por bolsas biodegradables, reutilizables y otras amigables con el medio ambiente.
- b) Los importadores deberán reducir gradualmente el volumen de importaciones de materia prima y bolsas de plástico no biodegradables.
- c) Los comercializadores y productores deberán promover el uso de bolsas biodegradables, y reutilizables, en sustitución de las bolsas plásticas conforme a reglamentación.

d) Los establecimientos comerciales mercados, hipermercados, supermercados, comercios en general o entidades que desempeñen tareas o actividades comerciales de bolsas de plástico, deberán reemplazar progresivamente el uso de bolsas plásticas por bolsas biodegradables o reutilizables.

ARTÍCULO 9 (SUSTITUCIÓN GRADUAL). I. La sustitución Gradual de los siguientes productos plásticos de un solo uso:

1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial.
2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.
3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos.
4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio.
5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer.
6. Mezcladores y pitillos para bebidas.
7. Soportes plásticos para las bombas de inflar.
8. Confeti, manteles y serpentinas.
9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.
10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio.
11. Soportes plásticos de los copitas de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.
12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.
13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.
14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.

II. Quedan exceptuados de la prohibición y sustitución gradual señalada en el artículo 9°, los plásticos de un solo uso destinados y usados para:

1. Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; y para la conservación y protección médica, farmacéutica y/o de nutrición clínica que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos.
2. Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación.
3. Contener y conservar alimentos, líquidos y bebidas de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia

o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.

4. Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias.

5. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica y para el uso por parte de personas con discapacidad.

6. Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, tengan un impacto ambiental y humano mayor de acuerdo con resultados de Análisis de Ciclo de Vida que incorporen todas las etapas del ciclo de vida del plástico (extracción de materia prima, producción, fabricación, distribución, consumo, recolección, disposición final (incluyendo su persistencia en el ambiente)).

7. Empacar o envasar residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 9. (CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL). I. Se crea el Consejo de Coordinación Sectorial para la Reducción y Reemplazo del Uso de Bolsas de Plástico con la finalidad de proponer políticas y planes nacionales para mitigar el impacto ambiental ocasionado por el uso de bolsas de plástico fijando las líneas de acción entre todos los actores involucrados, definiendo los mecanismos de ejecución y seguimiento a los resultados.

II. El Consejo de Coordinación Sectorial para la Reducción y Reemplazo del Uso de Bolsas de Plástico está integrado por:

- El Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente
- El Ministerio de la Presidencia
- Los Gobiernos Autónomos Departamentales.
- Los Gobiernos Autónomos Regionales.
- Los Gobiernos Autónomos Municipales.
- Los Gobiernos de la Autonomías Indígena Originario Campesinas.
- Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 10. (CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN). El Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, el Ministerio de Educación, el Viceministerio de Comunicación, y las Entidades Territoriales Autónomas en sus niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de desarrollar y/o respaldar políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concienciación de alcance nacional y local sobre las consecuencias del uso de plástico de un solo uso y sobre la necesidad de utilizar alternativas sostenibles, con el fin de reducir el consumo de plásticos de un solo uso y promover su sustitución, en coordinación con los actores de la cadena de valor de los productos plásticos, diseñarán, realizarán e implementarán las campañas de difusión y concientización de los impactos negativos de los plásticos de un solo uso.

ARTÍCULO 11. (OBLIGACIONES). Los distribuidores de los puntos de venta o entrega donde se suministren bolsas plásticas deberán promover lo siguiente:

- a) Realizar campañas de información y sensibilización de acuerdo a las realizadas por las autoridades competentes.
- b) Participar en las actividades de concientización, comunicación y campañas de reducción del uso de bolsas de plástico no biodegradables.
- c) Brindar información sobre el contenedor en que debe depositarse las bolsas de plástico no biodegradables.
- d) Ofrecer a la venta bolsas reutilizables.
- e) Desarrollar acciones tendientes a minimizar el uso de las bolsas plásticas.

ARTÍCULO 12. (DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES). Los medios de comunicación radial, audiovisual, digital y escrito, públicos y privados que presten servicios dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, y el uso de plataformas de redes sociales institucionales, dispondrán en forma obligatoria espacios publicitarios con carácter gratuito, para la difusión de mensajes de información sobre la utilización de bolsas plásticas y sus consecuencias sobre la salud y el medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En el marco de sus competencias, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas realizarán las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la reducción y sustitución progresiva de bolsas plásticas no biodegradables.

SEGUNDA. El Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, en coordinación con las instancias competentes, elaborará la reglamentación de la presente Ley en el plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de su publicación.

TERCERA. El Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, de manera fundamentada, podrá establecer otras exclusiones sobre el uso de bolsas de plástico mediante Resolución Ministerial.


Diana Romero Saavedra
 DIPUTADA NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS


Dip. Daniel Fernández Ibarra
PRESIDENTE
 COMISIÓN DE BRIGADA
 REGIÓN AMAZONICA, TIERRA
 TERRITORIO, AGUA, RECURSOS
 NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
 BOLIVIA